



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 148-2023-UNF/PCO

Sullana, 29 de septiembre de 2023.

VISTOS:

Oficio N° 370-2023-UNF-DGA-USGGA, de fecha 12 de julio de 2023; Informe N° 1603-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 07 de septiembre de 2023; Informe N° 519-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 26 de septiembre de 2023; Oficio N° 533-2023-UNF-DGA, de fecha 26 de septiembre de 2023; Informe N° 638-2023-UNF-OAJ de fecha 28 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° de la Ley Universitaria, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 21° del Texto de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Supremo N° 082-2019-Ef, prevé que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento".

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, ha previsto:

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.

Que, artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, establece:

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 144-2023-UNF/PCO, de fecha 22 de septiembre de 2023, que aprueba la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Estado – PAC 2023 de la Universidad Nacional de Frontera, incluyendo los procedimientos de selección, según detalle:

Table with 8 columns: N°, DESCRIPCION, TIPO DE PROCEDIMIENTO, CAN T., VALOR ESTIMADO, OBJETO, FECHA TENTATIVA, FUENTE DE FINANCIAMIENTO. It lists two items (21 and 22) for the implementation of cubicles for teachers in different departments.

Que, mediante Oficio N° 370-2023-UNF-DGA-USGGA, de fecha 12 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental solicita a la Dirección General de Administración solicita contratación del servicio "Implementación de Cubículos para Docentes en la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNF", de acuerdo a los términos de referencias adjunto al presente documento.

Que, mediante Informe N° 1603-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 07 de septiembre de 2023, la Jefe de la Unidad de Presupuesto remite la nota de crédito presupuestario N° 1524- 2023, por el monto de S/ 125,015.66 (Ciento veinticinco mil quince con 66/100 soles).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, con Informe N° 519-2023-UNF/DGA/UA, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita se derive a quién corresponda aprobar el expediente 1 de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución del servicio "Implementación de Cubículos para Docentes en la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNF".



Que, con Oficio N° 533-2023-UNF-DGA, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora aprobación del expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012- 2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución del servicio "Implementación de Cubículos para Docentes en la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNF" y emisión de acto resolutivo.



Que, mediante Proveído N° 1507-2023-UNF-P, de fecha 27 de septiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita opinión legal para la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012-2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución del servicio "Implementación de Cubículos para Docentes en la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNF", para que se tad de Industria continúe con el trámite correspondiente.



Que, con el Informe N° 638-2023-UNF-OAJ de fecha 28 de septiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el que emite opinión señalando: Que, estando a los actuados que obran en expediente administrativo e informes técnicos, este Despacho precisa que resulta viable la emisión del acto resolutivo para aprobación de expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012- 2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución del servicio " IMPLEMENTACION DE CUBICULOS PARA DOCENTES EN PABELLON DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", por el monto ascendiente a S/ 125,015.66 (Ciento veinticinco mil quince con 66/100 soles) y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, a efectos de cumplir con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 012- 2023-UNF/CS Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución del servicio " IMPLEMENTACION DE CUBICULOS PARA DOCENTES EN PABELLON DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", por el monto ascendiente a S/ 125,015.66 (Ciento veinticinco mil quince con 66/100 soles) y con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, a efectos de cumplir con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones), la ejecución de las acciones del caso, con la finalidad que desarrolle el procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

